

4732/2018

CONVENIO DE COLABORACIÓN (EL “CONVENIO”), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (EN LO SUCESIVO LA “COMISIÓN”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE DICHA COMISIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA FUNDACIÓN CARLOS SLIM, A.C. (EN LO SUCESIVO LA “FCS”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. ARMANDO IBÁÑEZ VÁZQUEZ, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ MÁS ADELANTE COMO LAS “PARTES” Y QUIENES ACUERDAN OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I.** Declara la COMISIÓN por conducto de su presidente y bajo protesta de decir verdad que:
- a) Es un Organismo Público Autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y en el artículo 2° de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
 - b) El C. José Luis Armendáriz González, de conformidad con el Decreto No. 437/2014 II P.O. de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua dado en sesión del 11 de abril de 2014, mediante el cual fue nombrado Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, suscribe el presente Convenio con base en lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y en los artículo 11 y 15 fracciones I y VI y demás que resulten aplicables de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
 - c) Su Registro Federal de Contribuyentes es CED920927MP5 y señala como domicilio convencional para efectos de este documento las oficinas ubicadas en Avenida Zarco número 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020, Chihuahua, Chihuahua.
 - d) Es el único y legítimo titular de todos los derechos de propiedad intelectual y/o industrial de los materiales audiovisuales que se enumeran en el listado que constituye el **Anexo “1”** de este Convenio (en lo sucesivo se identificarán como los “Contenidos”).
 - e) Por así convenir a sus intereses, es su voluntad otorgar a la FCS una licencia de uso sobre los Contenidos en los términos y condiciones establecidas en el presente Convenio.
- II.** Declara la FCS por conducto de su apoderado que:
- a) Es una asociación civil legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) Su apoderado tiene facultades suficientes para firmar el presente Convenio, mismas facultades que no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.
- c) Señala como domicilio convencional para efectos de este documento, las oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas 781, Piso 3, Colonia Lomas de Chapultepec, III Sección, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México.
- d) Por así convenir a sus intereses, desea obtener de la COMISIÓN una licencia de uso de los Contenidos en los términos del presente instrumento.

En virtud de las anteriores declaraciones, las Partes acuerdan obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente Convenio, las Partes acuerdan colaborar en la difusión de los Contenidos propiedad de la COMISIÓN con el objetivo de orientar a los niños y la niñas de primera infancia sobre sus derechos y valores. Para lo cual, la COMISIÓN en este acto otorga de manera expresa a la FCS una licencia de uso no exclusiva, gratuita, temporal y mundial respecto de los Contenidos, facultando a la FCS para que pueda usarlos, reproducirlos, permitir su reproducción, alojarlos y difundirlos a través de cualquiera de las páginas web y plataformas de su propiedad (las "Plataformas") y a través de las aplicaciones móviles y/o de escritorio que tenga o desarrolle la FCS en materia de educación.

Las Partes acuerdan y aceptan que la COMISIÓN en este acto hace entrega de los Contenidos a la FCS por el medio electrónico requerido por la FCS. Toda vez que se trata de una licencia de uso a título gratuito, la COMISIÓN no cobrará contraprestación alguna a la FCS por el otorgamiento de dicha licencia.

SEGUNDA.- La FCS reconocerá en todo momento los derechos de propiedad intelectual que le corresponden a la COMISIÓN respecto de los Contenidos, debiendo dar para ello el crédito correspondiente conforme a la siguiente leyenda:

Los contenidos son propiedad intelectual de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua.

El uso de los Contenidos solamente se realizará para el fin señalado en el presente Contrato. En ningún caso los Contenidos podrán ser distorsionados o modificados en cualquier forma o utilizados de manera ofensiva o empleados de cualquier otra forma que indigne, dañe o demerite el valor de los mismos.

TERCERA.- El presente Convenio tendrá una duración de **5 años contados** a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado previo acuerdo por escrito entre las Partes.

CUARTA.- La COMISIÓN responderá en todo momento de la autoría y originalidad de los Contenidos y garantiza a la FCS el uso pacífico de los Contenidos en los términos

establecidos en este Convenio. En virtud de lo anterior, la COMISIÓN se obliga a sacar en paz y a salvo e indemnizar a la FCS, sus compañías afiliadas, subsidiarias y sus respectivos asociados, consejeros, directores, funcionarios, empleados o apoderados de cualquier juicio, acción, reclamación o controversia que se genere, ya sea en materia civil, penal, administrativa, de propiedad intelectual o industrial o de cualquier otra naturaleza, relacionada con el uso de los Contenidos materia del presente Convenio. En todo caso la COMISIÓN queda obligada también a responder por todos los gastos y/u honorarios que pudieren generarse con motivo de la defensa de dichas reclamaciones, acciones y/o demandas de las personas mencionadas en dichos procedimientos. Asimismo, la COMISIÓN se obliga a reembolsar a las personas mencionadas cualquier cantidad erogada por éstas en relación con estos conceptos, incluyendo sin limitar los honorarios de los abogados y la suma a la que se le haya condenado mediante sentencia, por lo que la COMISIÓN deberá cubrir dichos montos dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la notificación de cobro que por escrito le haga la FCS.

La FCS no será responsable por cualquier violación de un derecho a terceros por parte de la COMISIÓN, por lo que le corresponde a la COMISIÓN directamente responder en todo momento por dichas violaciones a derechos de terceros en las cuales haya incurrido.

QUINTA.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, las Partes señalan como sus domicilios los declarados en el apartado de las declaraciones.

Cualquier notificación u otra comunicación derivada del presente instrumento, deberá ser hecha por escrito y entregada personalmente o por servicio de mensajería de entrega inmediata con acuse de recibo.

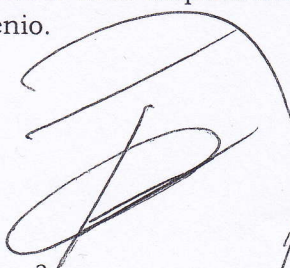
SEXTA.- El presente Convenio constituye el único acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, que exista con antelación a la fecha de firma de este Convenio.

Ninguna disposición del presente Convenio podrá ser alterada, adicionada o modificada sin el consentimiento por escrito de las Partes.

SÉPTIMA.- Este Convenio no constituye a ninguna de las Partes como representante legal, prestador de servicios o agente de la otra. Ninguna de las Partes tendrá el derecho o la facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o asumir obligaciones de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas, a nombre o en representación de la otra.

OCTAVA.- La nulidad de cualquier disposición (o de cualquier parte de éstas) contenida en este Convenio, no afectará la validez de las demás disposiciones del mismo, las cuales seguirán vigentes y surtiendo sus efectos como si la disposición nula (o cualquier parte de ella) no hubiera sido incluida en este Convenio.

~ 3 ~



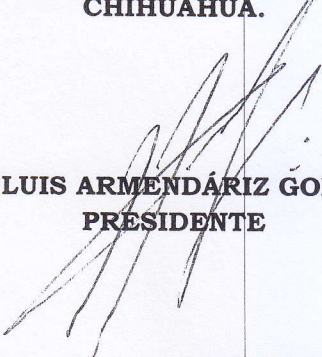
REVISADO
JURIDICO

Pub. 1

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las Partes se someten a las leyes vigentes y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído el presente documento y enteradas las Partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en **cuatro tantos** en la Ciudad de México el día **08 de noviembre del año 2018**.

"LA COMISIÓN"
COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA.



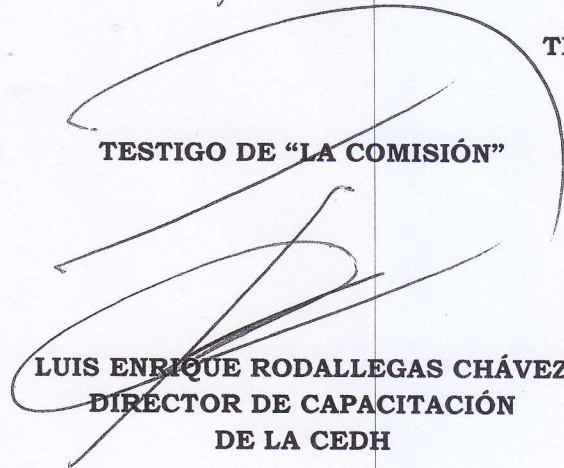
JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

"FCS"
FUNDACIÓN CARLOS SLIM, A.C.



C.P. ARMANDO IBÁÑEZ VÁZQUEZ
APODERADO

TESTIGOS



TESTIGO DE "LA COMISIÓN"

LUIS ENRIQUE RODALLEGAS CHÁVEZ
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN
DE LA CEDH

TESTIGO DE LA "FCS"



GABRIELA VARELA GUERRERO
COORDINADORA GENERAL
PROGRAMA EDUCACION INICIAL



ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA OTRA PARTE LA FUNDACIÓN CARLOS SLIM, A.C.

ANEXO "1" DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA FUNDACIÓN CARLOS SLIM, A.C.

Listado de los Contenidos licenciados

1. Los guardianes de la democracia.
2. El piojo fugitivo.
3. La Historia de los Derechos Humanos.
4. ¡Chécate, mídete, muévete!
5. Justicia.
6. Responsabilidad.
7. Inclusión.
8. ¿En dónde están mis Derechos Humanos?
9. El Respeto.
10. Humildad.
11. Interculturalidad.
12. Derecho a la Educación.
13. Derecho a un Nombre y una Nacionalidad.
14. Discapacidad.
15. Participación.
16. Cuidando tu Planeta.
17. Solidaridad.
18. Acoso Escolar.
19. Especial Tesoro.
20. Todos somos Iguales.